Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con medidas cautelares fue recibida en este Juzgado el 27 de enero de 2022 por medio del correo electrónico a las 3:57 p.m. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vígente con dirección electrónica info@avalcrear.com A Despacho.

Medellín, 24 de febrero de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CORTÉS Y SERGIO IVÁN GÓMEZ CORREA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00092** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ CORTÉS Y SERGIO IVÁN GÓMEZ CORREA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ archivo en pdf con otorgamiento del poder con presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o también, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien se aporta poder el mismo no reúne los requisitos técnicos establecidos en la Ley 527 de 1999 referente a los mensajes de datos y la firma digital, Además el artículo 5 del Decreto 806 de 2022 indica que: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la*

dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Además, al otorgarse poder con firma digital debe acompañarse con un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999.

Certificación que debe dar cuenta que la firma digital con la cual se realizó el poder satisface los atributos exigidos para una firma digital, para lo cual deberá acreditar 1, Que solo es usada por una 2 persona; 2. que la firma se puede verificar y en qué forma; 3. Que la firma está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Que la firma está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Que está conforme a las reglamentaciones adoptadas y 6. que quien certifica está autorizado para ello.

2. INCLUIRÁ en los hechos la información realizada en el encabezado de las pretensiones referente a los abonos efectuados por los demandados.

3. ACLARARÁ la razón por la cual en las pretensiones solicita indexación de las sumas indemnizadas, toda vez que dentro del contrato de arrendamiento suscrito por los demandados no se pactó la indexación de sumas de dinero, aunque sí intereses moratorios.

4. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en contra de NANCY DEL

SOCORRO MUÑOZ CORTÉS Y SERGIO IVÁN GÓMEZ CORREA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **25 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a459ad4fd6e7713987ca353672a939700a004a35a582021c013e875d99b9b5
Documento generado en 24/02/2022 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica